



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0472-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de mayo de 2016.



Visto, el Informe N° 267-2016-PPM/MPP, de fecha 10 de febrero del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 15 de fecha 25 de febrero del 2016, en el expediente N° 00842-2013-0-2001-JR-LA-01, seguido por don Martín García Cumpa; ordenando a la Municipalidad provincial de Piura, proceda a emitir nueva resolución reconociendo y calculando el incremento remunerativo acordado mediante Convenio Colectivo del Trabajo 2007-2008, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP del 27 de marzo del 2008;



Que, se hace necesario señalar que mediante Resolución N° Siete de fecha 24 de julio del año 2015, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, señala que mediante Art. 44° del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y el artículo 28° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 011-1992-TR (establecen que los agentes colectivos son libres para pactar el ámbito de la negociación colectiva, los cuales podrán ser: **i)** De la empresa, cuando comprenda a todos los trabajadores de una empresa, o a los de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella; **ii)** De una rama de actividad, cuando comprenda a todos los trabajadores de una misma actividad económica, o una parte determinada de ella; **iii)** De un gremio, cuando se aplique a todos los trabajadores que desempeñen una misma profesión, oficio o especialidad en distintas empresas. Asimismo señala que en el caso que nos ocupa. Conforme se advierte del contenido de la **Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP**, de fecha 27 de marzo del 2008, obrante de folios 14 a 18, se resuelve aprobar el acta final del convenio colectivo de trabajo 2007 – 2008, suscrita por los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura (...); constando del ítem **II Acuerdos – 1.- Incremento de remuneraciones** párrafo segundo que: *“La Municipalidad otorga a partir del 01 de enero del año 2008 a los trabajadores empleados sindicalizados del SITRAMUNP y funcionarios, un incremento remunerativo general del 7% sobre la remuneración total mensual percibida a diciembre del 2007. Este incremento no será menor al monto de S/. 105.00 mensuales”;*



Que, además señala que (...) con la expedición **Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP, de fecha 27 de marzo del 2008**, se resuelve aprobar el acta final del convenio colectivo de trabajo 2007-2008 pues, el incremento fue dirigido a funcionarios y empleados (omitiéndose pronunciar sobre los trabajadores CAS, régimen por el cual el demandante se encontraba sujeto desde el 01/07/2008; y posteriormente su inclusión para el otorgamiento de derechos se dispone – recientemente - a percibir el demandante en su calidad de trabajador CAS a un reajuste similar o mayor al pactado en lo que respecta a remuneraciones; la Resolución de Alcaldía N° 1235-2014-A/MPP, de fecha 03 de octubre del año 2014 que resuelve (...) incluir a libro de planillas al hoy demandante desde el **20 DE NOVIEMBRE DEL 2000**, denotándose – incluso – de la parte considerativa de la mencionada resolución se le considera al demandante como trabajador contratado a plazo indeterminado; en ese sentido: **i)** dicha calidad de trabajador a plazo indeterminado opera incluso durante el periodo de expedición de la Resolución de





Alcaldía N° 241-2008-A/MPP, de fecha 27 de marzo del 2008 correspondiéndole le sea de aplicación; ii) del contenido de los referidos actos administrativos no se ha especificado de manera clara y precisa si debe de ser de aplicación solo a trabajadores nombrados; iii) lo percibido a partir del periodo 2011 debe ser deducido del monto otorgado por aplicación de los citados pactos colectivos al haber variado su situación jurídica de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al de trabajador contratado a plazo indeterminado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el expediente **EXP. N.º 03525-2011-PA/TC-Ayacucho**, en el fundamento 4, ha señalado: “[...]La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: “(...) **toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole**”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. En consecuencia; en el caso de autos se ha probado que el accionante tiene la misma calidad de trabajador a plazo indeterminado dentro de la entidad demandada, por lo tanto teniendo en cuenta el derecho fundamental a la igualdad ante la ley le asiste el pago del convenio colectivo de trabajo 2007-2008, razón por la cual, los actos administrativos impugnados adolecen de nulidad en virtud de la causal establecida en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley 27444, por lo que debe ampararse la pretensión planteada por el demandante;

Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4º señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 660-2016-OPER/MPP de fecha 02 de mayo del 2016, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se le reconozca y se otorgue el incremento de A/ 105.00 soles en el rubro 751 Incremento Pacto Colectivo 2007-2008 SITRAMUNP-MPP, a partir del 2008; nivelando la remuneración a percibir de S/ 1,863.40 a S/ 1968.40. Asimismo se apruebe la Liquidación por diferencia de haberes efectuada por la Unidad de Remuneraciones, ascendente a S/ 10,596.60 soles, conforme al siguiente Resumen:

DEVENGADOS

AÑO	PERIODOS	GANO	DEBIO GANAR	DIFERENCIA	OBSERVACION
2008	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
2009	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
2010	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
2011	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
2012	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
2013	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
2014	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
2015	Devengados	0.00	1,470.00	1,470.00	
TOTAL		0.00	11,760.00	11,760.00	

MONTO BRUTO	RETENCIONES Sist. Nac. Pensiones 13%	TOTAL A PAGAR LIQUIDO	APORTES PATRONALES 9%
11,760.00	1,528.80	10,231.20	1,058.40

REINTEGRO

AÑO	PERIODOS	GANO	DEBIO GANAR	DIFERENCIA	OBSERVACION
2016	Reintegro – Enero á Abril	0.00	420.00	420.00	

MONTO BRUTO	RETENCIONES Sist. Nac. Pensiones 13%	TOTAL A PAGAR LIQUIDO	APORTES PATRONALES 9%
420.00	54.60	365.40	37.80

Que, en mérito a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 603-2016-GAJ/MPP, al Proveído de la Procuraduría Pública Municipal de fecha 12 de mayo del 2016 y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 03 y 04 de mayo del 2016, respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconózcasele y otórguesele el incremento de S/ 105.00 soles en el Rubro 751 incremento Pacto Colectivo 2007 – 2008 SITRAMUNP-MPP, a partir del mes de Enero del 2008, favor del servidor municipal Martín García Cumpa; en consecuencia nivélesele su remuneración mensual de S/ 1,863.40 a S/ 1,968.40 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Liquidación por diferencia de haberes a favor del servidor municipal Martín García Cumpa, ascendente a la suma de S/ 10,596.60 soles, efectuado por la Unidad de Remuneraciones, conforme al detalle descrito en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

/cag.